

## VISADO DE RESIDENCIA POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN ESPAÑA DE VALOR IGUAL O SUPERIOR A 500.000 EUROS.

**ATENCIÓN: TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ESPAÑOL O TRADUCIDOS AL ESPAÑOL, ORIGINAL Y COPIA, EN FORMATO DIN A4.**

- **Impreso de solicitud de visado nacional** ([Descargar en español](#) / [Download in English](#)) debidamente rellenado y firmado con **una fotografía** tipo pasaporte (3 x 4 cm.) con fondo blanco, pegada al impreso.
- **Pasaporte** en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de quince meses, con fotocopia de la página de datos y de todas las páginas con visados y sellos de entrada y salida.
- **Tarjeta de identidad** nacional del solicitante (TC kimlik).

Los ciudadanos no turcos deberán estar en posesión de un permiso de residencia turco de larga duración (trabajo, estudios, familia).

- **Certificado de empadronamiento** (Ikametgah Tezkeresi).
- **Registro familiar** (Nüfus Kayıt).
- **Escritura de compra de los bienes inmuebles** de valor igual o superior a 500.000 euros.
- **Certificado de dominio y cargas del Registro de la Propiedad.** Esta certificación tiene que haber sido emitida dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud de visado de residencia. Si en el momento de la solicitud de visado, la adquisición del inmueble se encontrara en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, será suficiente la presentación de la citada certificación en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada de documentación acreditativa del pago de los tributos correspondientes.
- **Medios económicos:** Documentación acreditativa de que el solicitante de visado dispone de, o que percibe o va a percibir ingresos periódicos, suficientes y adecuados para él y los familiares a su cargo.
- **Certificado de antecedentes penales** de los países donde haya residido durante más de seis meses en los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español. Este documento debe estar en español o traducido al español y con la Apostilla de la Haya (una apostilla en el original y otra apostilla en la traducción) (\*).
- **Documentación original que acredite los vínculos familiares** y, en su caso, la edad y la dependencia legal.
- **Cónyuge: Certificado de matrimonio**, emitido en los últimos tres meses, traducido al español y con la Apostilla de la Haya (una apostilla en el original y otra apostilla en la traducción) (\*), o Certificado de matrimonio "FÓRMULA B" (emitido menos de tres meses antes y con la apostilla de la Haya).
- **Hijos: Certificado de nacimiento**, emitido en los últimos tres meses, traducido al español y con la Apostilla de la Haya (una apostilla en el original y otra apostilla en la traducción) (\*), o Certificado de

nacimiento "FORMULA A" (emitido menos de tres meses antes y con la apostilla de la Haya), y prueba de la dependencia legal.

- Padres: **Certificado de nacimiento del reagrupante**, emitido en los últimos tres meses, traducido al español y con la Apostilla de la Haya (una apostilla en el original y otra apostilla en la traducción) (\*), o Certificado de nacimiento "FORMULA A" (emitido menos de tres meses antes y con la apostilla de la Haya), y prueba de que el reagrupado ha dependido económicamente del reagrupante durante el último año.

- **Seguro público o privado** de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España que cubra toda la estancia del solicitante en España (1 año).

**IMPORTANTE:**

Le recordamos que los visados de residencia requieren autorización de las autoridades españolas para poder ser emitidos. Una vez obtenida dicha autorización, el Consulado se pondrá en contacto con el/la solicitante a la mayor brevedad para informarle del resultado de la solicitud. El Consulado no contestará solicitudes de información sobre el estado de ningún expediente recibidas a través del teléfono o e-mail.

El solicitante deberá venir **PERSONALMENTE** tanto a solicitar como a recoger su visado.

No es indispensable que el pasaporte original permanezca en la Embajada, el solicitante puede retirarlo una vez presentada la solicitud y devolverlo una vez ésta se haya resuelto.

(\*) Los documentos de países que no formen parte del acuerdo de La Haya tendrán que estar legalizados por la Embajada de España en dicho país.